



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00106 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – Precisará el hecho 1.6 como la pretensión 2.3 de la demanda en el sentido de delimitar concretamente los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO. – Adecuará la pretensión 2.6 toda vez que la misma no hace parte de las resultas del proceso.

CUARTO. – Habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en el evento en que los haya, dirigirá correctamente la demanda, adecuando acápite de notificaciones de la misma.

QUINTO. – En relación con el acápite de pruebas, particularmente con la dispuesta en el numeral 3.3. deberá atenderse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2° del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

SEXTO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, señalando el canal digital de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, señalando a su vez, la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de aquel, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto; en el evento de desconocerlo deberá manifestarlo.

SÉPTIMO. – En relación con la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, deberá allegar la acreditación del contenido del mismo, es decir, copia cotejada de cada uno de los documentos remitidos.

OCTAVO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío del escrito de subsanación con sus anexos, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

NOVENO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcbc3a5189b047bcd676585995c3d65ca40afc03113997d668544c7d3538ab
9e**

Documento generado en 15/03/2022 10:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>